



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

---

Neiva, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: ORDINARIO DE SIMULACION**  
**DEMANDANTE: EDNA MERY DUARTE ROJAS**  
**DEMANDADA: JAIME DIAZ SANCHEZ**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2011-00384-00**

Visto el auto del 21 de abril de dos mil veintiuno, por medio del cual el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva resuelve el recurso de alzada, procede el Despacho a **PONER EN CONOCIMIENTO DICHO PROVEÍDO**. En consecuencia el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO** por el superior, Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva, en su proveído del 21 de abril de 2021, por medio del cual se ordenó DEJAR SIN EFECTOS la sentencia escrita del 23 de febrero de 2021.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, FÍJESE fecha y hora para audiencia de juicio oral.

Notifíquese.



SC

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

YEZS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **18 de junio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **035** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA  
Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 901 Palacio de Justicia Telefax: 8710168  
NEIVA-HUILA

Neiva, Abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).  
Radicación 41 001 40 03 008 2011 00384 02

Se decide el recurso de reposición formulado por la parte demandante frente al auto de 13 de Abril de 2021, mediante el cual se admitió el recurso de apelación contra la sentencia de 23 de Febrero de 2021 proferida por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (H), para lo cual se **CONSIDERA**:

1.- El apoderado judicial de EDNA MERY DUARTE ROJAS, formuló recurso de reposición contra el auto de 13 de Abril de 2021 mediante el cual se admitió un recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva el pasado 23 de Febrero de 2021.

El fundamento de la censura se concentra en indicar que la publicación de la sentencia de 23 de febrero de 2021, tuvo variadas vicisitudes en el trámite de primera instancia, informando claramente que ante tales eventos, procedió a radicar el día 02 de marzo correo electrónico solicitando información sobre la sentencia.

Ese mismo día el juzgado responde que la sentencia estaba publicada en el micro sitio (sin acceso a ello conforme a lo que se documentó en ítems anteriores) y en todo caso se remitió adjunta la providencia al correo en la misma fecha, momento en el cual se tuvo conocimiento del contenido de la decisión de fondo.

En fecha 3 de marzo de 2021, se radica por correo memorial que contenía la solicitud de aclaración, corrección y adición de la sentencia, presentada por la parte demandante.

En fecha 23 de marzo de 2021, se corre traslado de la sustentación del recurso, ya aplicando procedimiento de la ley 1564 de 2012. 10.

Ante ello, esta parte insiste en el trámite de la solicitud de aclaración de la sentencia, como puede verse en memorial radicado con destino al despacho en fecha 23 de marzo de 2021, en el cual se indicó:

*“Dicha solicitud se presentó dentro del término de ejecutoria de la sentencia proferida por escrito y notificada por Edicto, de tal forma que antes de pronunciarse sobre los recursos, es necesario resolverla pues de ello depende incluso que la parte demandante decida si formula réplica formal y de manera parcial contra la sentencia, a través del recurso de ley.*

*En consecuencia, se le solicita al juzgado que en el marco del control de legalidad oficioso, proceda al saneamiento de la actuación y por ende decida de manera previa las solicitudes frente a la providencia, para luego disponer el traslado respectivo para interponer recursos frente a la decisión positiva o negativa, y frente a la sentencia principal. En todo caso, si el despacho no acepta la solicitud, tramitese la misma como recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que concede el indicado recurso presentado por la parte demandada.”*

Lo sorprendente de todo, en una situación incomprensible desde el punto de vista temporal (como sucedió con el hecho de que se presentara un recurso de apelación antes de conocerse la sentencia), es que el 18 de marzo se concedió la apelación presentada por la parte demandada (antes del traslado

de sustentación de éste), sin que se emitiera pronunciamiento alguno en torno a la solicitud de decisión de la aclaración y complementación de la sentencia, al punto que en fecha 09 de abril se remitió a reparto el expediente para el trámite de la apelación.

En suma, solicita que esta instancia revise las actuaciones adelantadas por el a quo ante el trámite de la sentencia proferida el 23 de febrero pasado.

**2.-** Examinado el expediente digital contentivo del proceso verbal de simulación formulado por EDNA MERY DUARTE ROJAS contra JAIME DIAZ SANCHEZ, se destacan las siguientes actuaciones con relación a la sentencia de 23 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado de Primera instancia.

1). Mediante auto de 10 de diciembre de 2020, se fijó fecha para audiencia el 24 de febrero de 2021 a las 9 de la mañana, la cual se realizaría en forma virtual a través de la aplicación Microsoft teams.

2). No obstante, lo anterior, se registra en el expediente el fallo escrito de fecha 23 de febrero de 2021, providencia que no aduce argumento alguno por el cual no se realizó la audiencia anunciada en el auto anterior.

3) La sentencia escrita se indica que fue publicada en anotación por estado 010 del 24 de febrero de 2021.

4) Se observa correo electrónico de 26 de febrero de 2021, donde la apoderada judicial del demandado formuló apelación contra el fallo anterior.

5). Finalmente, en el expediente digitalizado, la última actuación visible es la constancia de ejecutoria de la providencia de 23 de febrero de 2021, informando que dentro del término la parte demandada había presentado apelación a la sentencia y pasando el proceso al despacho.

Pues bien, ante lo informado por el recurrente, este Despacho Judicial procede a revisar las anotaciones que en el portal CONSULTA DE PROCESOS de la RAMA JUDICIAL figura acerca del expediente radicado con el número 41001 40 03 008 2011 00384 02, y se verificaron las siguientes actuaciones recientes:

Fecha	Tipo de Actuación	Descripción	Estado	Fecha de Emisión
09 Abr 2021	ENVÍO COMUNICACIONES	A OFICINA JUDICIAL PARA SER REPARTO ANTE LOS JUECES DEL CIRCUITO, FÍSICO VUELVE ANAQUEL ORDINARIOS		09 Abr 2021
23 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	PIDE ACLARA SENTENCIA O CORREGIR		23 Mar 2021
18 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/03/2021 A LAS 19:35:25.	19 Mar 2021	19 Mar 2021
18 Mar 2021	AUTO CONCEDE APELACIÓN			18 Mar 2021
18 Mar 2021	TRASLADO SUSTENTACION APELACION CGP		23 Mar 2021	25 Mar 2021
06 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL 03-03-2021 PIDEN ACLARA SENTENCIA Y CORREGIR		07 Mar 2021
02 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	HOY SE CONTESTO SOLITUD DE FALLO		02 Mar 2021
01 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN ESCRITURA		01 Mar 2021
26 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	PRESENTA RECURSO DE APELACIÓN		26 Feb 2021
26 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	PIDE INFORMACION PARTE DEMANDADA		26 Feb 2021
23 Feb 2021	FIJACION EDICTO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/02/2021 A LAS 08:35:20.	01 Mar 2021	03 Mar 2021
23 Feb 2021	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA			23 Feb 2021
21 Dic 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	ANAQUEL AUDIENCIAS		21 Dic 2020
10 Dic 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/12/2020 A LAS 13:33:40.	11 Dic 2020	11 Dic 2020
10 Dic 2020	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	PARA DICTAR SENTENCIA, EL PROXIMO MIERCOLES 24 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 9 A.M.		10 Dic 2020
07 Dic 2020	AL DESPACHO	3 RESOLVER		07 Dic 2020

procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=8fe7JzytmgGU2LWDIfptea9rME%3d

Contenido de Radicación

Contenido

Demanda ordinaria menor cuantía- Simulación de contrato

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
12 Abr 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	HOY CORRRESPONDIO AL JU-ZGADO PRIMERO CIVILCIRCUITO SECUENCIAL 519			12 Abr 2021
09 Abr 2021	ENVÍO COMUNICACIONES	A OFICINA JUDICIAL PARA SER REPARTO ANTE LOS JUECES DEL CIRCUITO. FISICO VUELVE ANAQUEL ORDINARIOS			09 Abr 2021
23 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	PIDE ACLARA SENTENCIA O CORREGIR			23 Mar 2021
18 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/03/2021 A LAS 19:35:25.	19 Mar 2021	19 Mar 2021	18 Mar 2021
18 Mar 2021	AUTO CONCEDE APELACIÓN				18 Mar 2021
18 Mar 2021	TRASLADO SUSTENTACION APELACION CGP		23 Mar 2021	25 Mar 2021	18 Mar 2021
06 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL 03-03-2021 PIDEN ACLARA SENTENCIA Y CORREGIR			07 Mar 2021
02 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	HOY SE CONTESTO SOLIITUD DE FALLO			02 Mar 2021
01 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN ESCRITURA			01 Mar 2021
26 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	PRESENTA RECURSO DE APELACIÓN			26 Feb 2021
26 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	PIDE INFORMACION PARTE DEMANDADA			26 Feb 2021
23 Feb 2021	FIJACION EDICTO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/02/2021 A LAS 08:35:20.	01 Mar 2021	03 Mar 2021	23 Feb 2021

Escribe aquí para buscar

11:03 a. m. 21/04/2021

3.- De acuerdo con lo anterior, es claro que el día 23 de febrero de 2021, se dictó sentencia escrita, la cual fue notificada por edicto, el 1 de marzo de 2021, según lo informa el sistema de gestión Justicia XXI, cuestión que de entrada indica irregularidad porque actualmente las sentencias no se notifican por edicto sino por estado, notificación que si revela el expediente físico con la constancia secretarial de fecha 2 de marzo de 2021.

4.- También obra en el expediente digital la solicitud de aclaración a la sentencia proferida el 23 de febrero de 2021, promovida por el apoderado judicial de EDNA MERY DUARTE ROJAS, no obstante ni en las actuaciones registradas en el sistema de gestión JUSTICIA XXI, ni en el expediente digitalizado se avizora pronunciamiento sobre dicha aclaración, por el contrario, lo que se observa es el auto de 18 de marzo de 2021, mediante el cual se concedió la apelación a la sentencia de 23 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.

5.- Con relación a las anteriores irregularidades, es menester indicar que la sentencia escrita proferida por el a quo el pasado 23 de febrero de 2021, no fue anunciada en audiencia en los términos que lo regula el artículo 373 del C.G.P., “...Si no fuere posible dictar la sentencia en forma oral, el juez deberá dejar constancia de las razones concretas e informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. En este evento, el juez deberá anunciar el sentido del fallo, con una breve exposición de sus fundamentos y emitir la decisión escrita dentro de los diez (10) días siguientes, sin que en ningún caso, pueda desconocer el plazo de duración del proceso...”. De esto no da noticia el expediente, porque ni hubo audiencia, ni se indicó sentido del fallo, ni se informó al Consejo Superior de la Judicatura de porqué la sentencia no fue oral, lo cual además va en contravía de lo dispuesto por el artículo 3 del CGP según el cual la actuación debe ser oral salvo que la ley expresamente autorice que se haga por escrito, y esto hace parte del derecho fundamental al debido proceso y a las garantías judiciales a que se refieren el artículo 29 de la Carta Política Colombiana y los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que conforma el bloque de constitucionalidad, debiendo hacerse igualmente control de convencionalidad para que la actuación procesal se pliegue al principio de legalidad: no podía sorprenderse a las partes con una sentencia escrita cuando se había convocado audiencia en la cual, por disposición legal, era en la que debía emitirse fallo, y menos aún, conceder la apelación estando pendiente por decidir una solicitud de aclaración del fallo.

De otro lado, tampoco se vislumbra que la sentencia escrita se debiera a algún motivo de sentencia anticipada prevista en el artículo 278 del C.G.P., pues dicho fundamento no se acredita en la providencia de 23 de febrero de 2021.

En ese orden de ideas, el Despacho con fundamento en el artículo 132 del C.G.P., dispone aplicar control de legalidad en este asunto, para sanear los vicios e irregularidades antes referidos, en tal sentido se dispondrá reponer el auto del pasado 13 de abril de 2021 que admitió el recurso de apelación contra la sentencia de 23 de febrero de 2021 y en su lugar, ordenar devolver el expediente digitalizado al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva para que deje sin efectos la sentencia proferida el 23 de febrero de 2021 y en su lugar dicte decisión de fondo atendiendo las disposiciones legales, es decir atendiendo el principio de oralidad previsto en el artículo 3º del C.G.P. y en general el ordenamiento procesal civil.

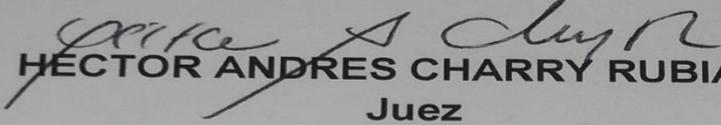
Por tanto se **DISPONE**:

**1. REPONER** el auto de 13 de Abril de 2021.

**2. DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación** y en su lugar, se ordena devolver el expediente digitalizado al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva para que proceda a **DEJAR SIN EFECTOS**, la sentencia escrita proferida el 23 de febrero de 2021 de conformidad con las disposiciones legales indicadas en la parte motiva de esta decisión.

NOTÍFIQUESE.

El Juez,



**HÉCTOR ANDRÉS CHARRY RUBIANO**  
Juez